

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2022. A despacho la demanda con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 679
Radicación No. 2022-00005

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARIBEL ARANGO REYES**, en contra de **EDILSON LOZANO CIFUENTES, ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTE** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ**, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, en los términos de la providencia del 16 de diciembre de 2022.

Como quiera que los defectos advertidos fueron corregidos, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 87 del C.G.P, la demanda será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

En este orden, como se manifestó por la apoderada que no le es posible a su poderdante obtener copias de los registros civiles de nacimiento de los demandados **EDILSON, ANA YIVETH Y CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES**, por no tener parentesco con estos y las restricciones legales, con fundamento en el inciso primero del artículo 90 C.G.P., se ordenará a los demandados que una vez se notifiquen de la demanda y durante el traslado de la misma, aporten copias de sus registros civiles de nacimiento.

Por otra parte, se señalará caución, para efecto de las medidas cautelares de inscripción de demanda sobre los bienes en cabeza del presunto compañero fallecido, dada su procedencia, conforme al artículo 590-2 del C.G.P, en armonía con el artículo 603 ibidem, más no la "medida cautelar" de suspensión del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial 2017-496, que cursa en el juzgado 6º de Familia de Oralidad de esta ciudad, propuesta por la señora **MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS** en contra de **LUIS CARLO LOZANO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, por prejudicialidad, por cuanto no le es dable a un juez decretar la suspensión de un proceso que se encuentra en otro despacho.

Por último, respecto de la manifestación de la apoderada judicial de la actora, indicando que se encontraba anexo a la demanda la renuncia del poder inicialmente otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda, valga decir que dicha renuncia no se allegó al expediente. Sin embargo, conforme al artículo 76 del C.G.P, con la radicación en secretaría de escrito con el cual se revoque poder a un abogado o se designe uno nuevo, termina el poder inicialmente conferido, salvo que el nuevo se otorgue para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, y como quiera que obra en el expediente poder previamente otorgado por la parte actora al doctor CARLOS IGNACIO PAREDES MORENO, y se allega un nuevo poder con el llenó de los requisitos del artículo 74 del C.G.P, se tendrá por revocado el mismo al abogado que presentó la demanda y se reconocerá personería judicial a la nueva abogada para que continúe representando a la demandante dentro de este asunto, en los términos del memorial poder otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIBEL ARANGO REYES, en contra de EDILSON LOZANO CIFUENTES, ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTE y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ,

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de los demandados, EDILSON LOZANO CIFUENTES, ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES, CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, como herederos ciertos y determinados del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, a través del correo electrónico suministrado, **previo cumplimiento de todos** los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación, y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste a través de abogado.

TERCERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, quien se identificaba con la C.C. No. 14.951.886, en los términos del art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

CUARTO: **ORDENAR** al demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE caución por la suma de **\$48.000.000.00** con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar

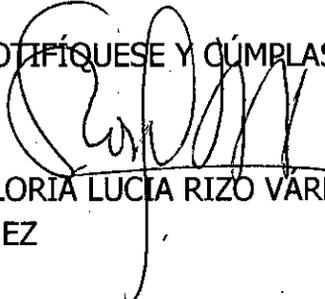
(Artículo 590-2º del C.G.P), para lo cual se le concede un término de **ocho (08)** días.

QUINTO: **NEGAR** la solicitud de medida cautelar de suspensión del proceso de "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL", por prejudicialidad propuesto por la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, en contra de LUIS CARLOS LOZAO HERNANDEZ, con radicado 2017-496, que cursa en el Juzgado Sexto de Familia.

SEXTO: **TENER POR REVOCADO** el poder inicialmente conferido al abogado CARLOS IGNACIO PAREDES MORENO.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora BEATRIZ CADENA FRANCO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. 31.262.465 y T.P. 21.601, como apoderado judicial de la demandante, MARIBEL ARANGO REYES, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado No. 109

Fecha: 6 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario